

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 26 de junio de 2023. Consta del escrito contentivo de la demanda, el poder y anexos. Además, le informo que en la fecha consulté en la página web de la Rama Judicial, la T.P. No. 50.673 del C.S.J., perteneciente al Dr. Hugo Castrillón Aldana, apoderado especial del demandante y se constató que se encuentra vigente. Sírvasse proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00235 00
Demandante	Dora Buitrago
Demandados	Área Integral Soluciones Inteligentes SAS
Auto interlocutorio Nro.	718
Asunto	Inadmite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 89 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor y de medidas cautelares, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un sólo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados ya corregidos:

1. Con fundamento en el inciso quinto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá la parte actora acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada en debida forma, así como de la subsanación de la demanda. Si el envío es vía mensaje de datos debe surtir por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, puesto que, es necesario aportar constancia de entrega a los demandados del mensaje de datos enviado en tal sentido, acuso de recibo, certificación emitida por la empresa de mensajería

electrónica o cualquier otro documento que pruebe la entrega a los destinatarios o su acceso al mensaje de datos. De haber sido enviada a la dirección física, debe aportarse copia cotejada y sellada de los documentos enviados, en aras de conocer qué se envió bajo el respectivo número de guía, así como prueba de entrega expedida por la empresa de servicio postal.

2. Aportará el certificado de libertad y tradición de los inmuebles objeto del contrato de administración, localizados en la calle 39 N° 66A- 68, apartamento 1101 y cuarto útil N° 32 del Edificio Zafiro de esta ciudad, con una fecha de expedición que no supere los 30 días.
3. Aclarará cuáles son los medios de prueba que acreditan la pretensión que contiene el numeral 5° de la demanda, pues no se enuncian de manera concreta, cuáles son los perjuicios que materializan la solicitud de reconocimiento de daño emergente por un valor equivalente al valor del inmueble objeto del contrato de administración. Máxime que dicho monto hace parte de la estimación de perjuicios y determina la cuantía de la demanda.
4. Se servirá aportar la prueba en que funda la afirmación plasmada en el hecho segundo de la demanda, en relación con los vínculos consanguíneos de las personas a quienes fue arrendado el inmueble objeto del proceso y el representante legal de la sociedad demandada.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (5) días, la parte actora aporte lo requerido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C. G. P., se reitera que, el demandante se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Hugo Castrillón Aldana, identificada con T.P. N° 50.673 del C.S.J., para que represente al demandante, conforme el mandato otorgado.

CUARTO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co y simultáneamente a la dirección electrónica del

demandado conforme artículos 3 y 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 12/07/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 063 fijados a las 8:00
a.m.

LAG

Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2eafa2725b92d66535235316226f0a7eb8741fa92caa8b1494056cd9002b44**
Documento generado en 11/07/2023 02:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>